



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 03  
Fax.: 928 72 32 83  
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Sin especificar  
Resolución: Sentencia 000252/2017  
IUP: BR2016038258

Intervención:  
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Demandante

Demandado

Perito

HOLIDAY CLUB CANARIAS  
SALES MARKETING SLU

Eduardo Tomas Briganty  
Rodríguez  
Eduardo Tomas Briganty  
Rodríguez

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana a 15 de septiembre de 2017.

VISTOS por Doña Pino Hormiga Franco, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO número [REDACTED], instado por [REDACTED] Y [REDACTED] representados por el Procurador Don Eduardo Briganty Rodríguez y defendido por el Letrado Don Pedro Montesdeoca Martín contra la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U representado por la Procuradora XXXXXXXXXXXXX y defendido por el Letrado [REDACTED]. El objeto del proceso lo constituye una pretensión de NULIDAD radical del contrato suscrito entre las partes el día 16 de diciembre de 2013.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** [REDACTED] Y [REDACTED] representados por el Procurador Don Eduardo Briganty Rodríguez interpusieron demanda de JUICIO ORDINARIO contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U representado por la Procuradora [REDACTED] en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró pertinentes en apoyo de su pretensión, terminó suplicando al Juzgado que se dicte sentencia por la que:

- 1.- Se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 16 de diciembre de 2013.
- 2.- Se condene a la entidad demandada a pagar a los actores la cantidad abonada de 55.200€, así como los intereses legales desde la interposición de la demanda.
- 4.- Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado para que en el plazo de veinte días procedieran a contestar la demanda. La parte demandada contestó a la demanda se opuso a los pedimentos de la actora, por los hechos y fundamentos que obran en





**SEPTIMO.-** Las pretensiones deducidas en la demanda se estiman parcialmente, por lo que no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas por ella (art. 394.2 LEC).

VISTOS los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

ESTIMO parcialmente la demanda instada por [REDACTED] Y [REDACTED] representados por el Procurador Don Eduardo Briganty Rodríguez contra la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U representado por la Procuradora [REDACTED],

ACUERDO:

- 1.- La nulidad del contrato suscrito el día 16 de diciembre de 2013, número de contrato [REDACTED] suscrito entre las partes, quedando a disposición de la parte demandada los derechos transmitidos por ella a los actores en dicho contrato.
- 2.- Que se condene a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING a abonar a los actores la suma de 51.888€, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.
- 3.- Sin especial pronunciamiento sobre las costas causadas por la demanda.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de VEINTE días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá de conformidad con lo establecido en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, significándose que de conformidad con lo establecido en la DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, la parte recurrente deberá de consignar como depósito la cantidad de CINCUENTA EUROS ( 50 € ), depósito que se realizará mediante consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado y que deberá de acreditarse al tiempo de ser interpuesto el recurso, haciéndose constar que en el caso de estimación total o parcial del recurso se procederá a devolver al recurrente la totalidad del depósito constituido.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

